



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CALLE 16 Nº 9-44 EDIFICIO CAJA AGRARIA PISO Nº 10
Valledupar – Cesar

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS SOLANO CELEDON
DEMANDADA: IBETH SALAS DIAZ
RADICACIÓN: 20 001 40 03 002 2017 00337 00
ASUNTO: Auto termina proceso por desistimiento tácito

Auto No.4775

Revisado el expediente, se observó que el mismo se halla en estado de inactividad, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sin embargo, por auto del ocho (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado conminó a la parte ejecutante para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, llevara a cabo la carga procesal de notificar a la parte demandada, realizando las citaciones para tal efecto (art. 291 y 292 C.G.P.), so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Y la decisión se dispondrá aun cuando se afirme que no es factible hacerlo porque el inciso tercero del referido artículo no lo permite, pues lo cierto es que las actuaciones a que allí se hace alusión son referidas a las que corresponden al Juzgado, caso en el cual, es apenas obvio, no puede emprenderse el trámite del desistimiento tácito porque se estaría exigiendo el cumplimiento de una carga que no incumbe a las partes.

Ahora bien, como la parte interesada no cumplió con esa carga procesal y en mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

- 1°. - DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado en contra de la demandada IBETH SALAS DIAZ, por haberse configurado el desistimiento tácito.
- 2°. - Si se hubiesen decretado medidas cautelares, levántense las mismas.
- 3°. - DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, con las constancias del caso.
- 4°. - Sin lugar a condena en costas.
- 5°. - NOTIFICAR a las partes de la presente decisión, por estado.

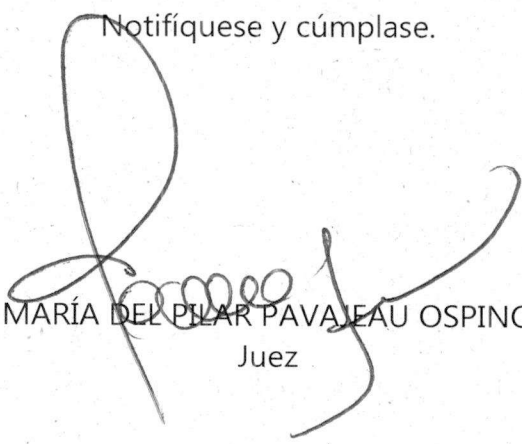
EG.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CALLE 16 Nº 9-44 EDIFICIO CAJA AGRARIA PISO Nº 10
Valledupar – Cesar

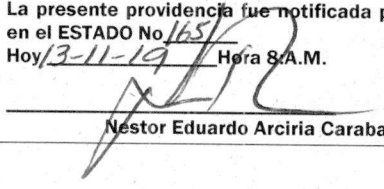
6°. - ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.


MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación
en el ESTADO No. 165
Hoy 13-11-19 Hora 8 A.M.


Nestor Eduardo Arcia Caraballo

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS - PISO 3°
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (CEDENTE).
SERVICES & CONSULTING S. A. S (CESIONARIA).
DEMANDADO: YOLFRIN OSMEIDER URINA OSPINO.
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 01168 00
ASUNTO: SE ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS.

Auto. 4791

En atención a los escritos obrantes a folios 35 a 43 y 44 del Cuaderno Principal, el Despacho de conformidad con los artículos 1969 y s.s. del Código Civil;

RESUELVE:

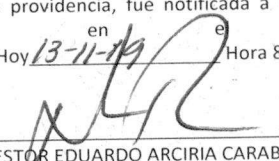
PRIMERO. - Aceptar la Cesión de Derechos Litigiosos realizada por el demandante FINANCIERA JURISCOOP. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a favor de SERVICES & CONSULTING S.A.

SEGUNDO. – Negar la terminación del proceso presentada por las partes, toda vez, que, la misma no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 461, inciso 3 del C.G.P., esto es, en el poder otorgado a la apoderada (fls. 1 y 36) no se establece de manera expresa la facultad para recibir.

TERCERO. - Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la cesionaria a la doctora JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, C.C.63.362.907 y T.P. No. 75.273 del C.S. de la J., de conformidad al poder a ella otorgado (V.F. 36 Cuad. Ppal.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR		
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación	en	ESTADO
No 165	Hoy 13-11-19	Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario		

EG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N°15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N°3

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MEJIA PEÑALOZA
DEMANDADA: JORGE ELIECER VILLAFANE GAMEZ
ROSARIO VILLAFANE ROMERO
RADICACIÓN: 20 001 40 03 001 2017 00265 00
ASUNTO: Auto termina proceso por desistimiento tácito

Auto No.4774

El desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, constituye la terminación del proceso o de una determinada actuación, a la que se llega no por actos, sino precisamente por omisiones de la parte, que debiendo actuar no lo hace. Tiene como presupuesto que la parte requerida deba cumplir una carga procesal o impulsar un acto específico sin el cual no se le pueda dar continuidad al juicio o a la actuación que haya promovido.

De manera que sólo cuando el proceso o la actuación respectiva se trunquen o paralicen por la omisión de la parte interesada en gestionar un acto que le corresponde, podrá el juez de oficio o a petición de parte, requerir su cumplimiento dentro de los 30 días siguientes, vencidos los cuales sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, deberá disponer la terminación del juicio o de la actuación correspondiente.

De acuerdo con lo antes dicho, el juez tiene competencia para decretar el desistimiento tácito, sólo si: (i) la carga es impuesta a la parte procesal que promovió el trámite, y por lo tanto no opera si la actividad está a cargo del juez o de la contraparte y; (ii) si el incumplimiento de esa carga es indispensable para proseguir con el trámite, es decir, si el juez en ejercicio de sus poderes ordinarios no puede garantizar la prosecución del trámite.

La terminación del proceso por desistimiento tácito, no se encuentra al arbitrio del juez, sino que es la parte que descuida o abandona un proceso, incumpliendo uno de sus deberes constitucionales, cual es el de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, vulnerando la garantía a un debido proceso, puesto que se desatienden las cargas y deberes que los códigos de procedimiento le imponen, amén de que impide el adecuado y oportuno cumplimiento de las formas propias de cada juicio.

EB.

En el caso en concreto, es evidente el abandono de la actuación por la parte accionante, quien pese a que mediante auto de fecha 24 de abril de 2017, se requirió con el propósito puntual de que cumpliera la carga procesal correspondiente (notificación del mandamiento ejecutivo), habiendo dejado el proceso en secretaría por más de 30 días, esta carga no se cumplió, motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En ese orden, considera esta Judicatura que se encuentran reunidos los requisitos para decretar el desistimiento tácito, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad por lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, con las constancias del caso.

TERCERO. - Sin costas

CUARTO. - NOTIFICAR a las partes de la presente decisión, por estado.

QUINTO. - ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 165
Hoy 13-11-19 Hora 8: A.M.

Néstor Eduardo Arciría Caraballo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: ANA ELEONORA FRAGOZO FRAGOZO
GUSTAVO CADENA CALLEJAS
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2016 01344 00
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

Auto No.4778

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

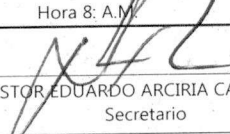
En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de FUNDACION DE LA MUJER. y en contra de ANA ELEONORA FRAGOZO FRAGOZO y GUSTAVO CADENA CALLEJAS.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 165 Hoy 13-11-19	
Hora 8: A.M.	
	
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario	

EG.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CALLE 16 Nº 9-44 EDIFICIO CAJA AGRARIA PISO Nº 10
Valledupar – Cesar

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: ELVIRA TAPIAS DIAZ
DEMANDADA: NEYLA FAJARDO LUNA
RADICACIÓN: 20 001 40 03 008 2017 00334 00
ASUNTO: Auto termina proceso por desistimiento tácito

Auto No.4776

Revisado el expediente, se observó que el mismo se halla en estado de inactividad desde el día 05 de octubre de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sin embargo, por auto del diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado conminó a la parte ejecutante para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, llevara a cabo la carga procesal de notificar a la parte demandada, realizando las citaciones para tal efecto (art. 291 y 292 C.G.P.), so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Y la decisión se dispondrá aun cuando se afirme que no es factible hacerlo porque el inciso tercero del referido artículo no lo permite, pues lo cierto es que las actuaciones a que allí se hace alusión son referidas a las que corresponden al Juzgado, caso en el cual, es apenas obvio, no puede emprenderse el trámite del desistimiento tácito porque se estaría exigiendo el cumplimiento de una carga que no incumbe a las partes.

Ahora bien, como la parte interesada no cumplió con esa carga procesal y en mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

- 1°. - DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado en contra de la demandada NEYLA FAJARDO LUNA, por haberse configurado el desistimiento tácito.
- 2°. - Si se hubiesen decretado medidas cautelares, levántense las mismas.
- 3°. - DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, con las constancias del caso.
- 4°. - Sin lugar a condena en costas.

EG.

REPUBLICA DE COLOMBIA

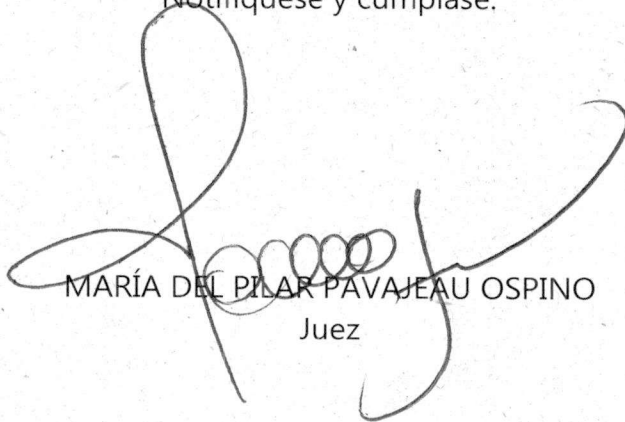


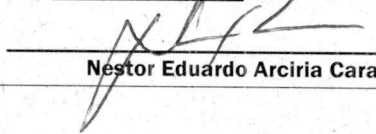
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CALLE 16 N° 9-44 EDIFICIO CAJA AGRARIA PISO N° 10
Valledupar – Cesar

5°. - NOTIFICAR a las partes de la presente decisión, por estado.

6°. - ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.


MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No <u>165</u> Hoy <u>13-11-2019</u> Hora <u>8:A.M.</u>
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo

EG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PABLO PEREZ CASTRO
DEMANDADO: VICTOR RAMOS CASTRO
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 01091 00
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

Auto No.4777

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de PABLO PEREZ CASTRO. y en contra de VICTOR RAMOS CASTRO.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 165 Hoy 13-11-19	
Hora 8: A.M.	
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario	

EG.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : INMOBILIARIA VALLEDUPAR
DEMANDADOS : SANDRA MILENA LEMUS SARMIENTO
JOSE ALFONSO LEMUS PEREZ
EDWIN MARCELINO PERALTA ARAQUE
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00529 00
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO No. 4588

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S. y en contra de SANDRA MILENA LEMUS SARMIENTO, JOSE ALFONSO LEMUS PEREZ y EDWIN MARCELINO PERALTA ARAQUE, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 950.000), por concepto del canon de arriendo del mes de febrero de 2019.
- b) Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 950.000), por concepto del canon de arriendo del mes de marzo de 2019.
- c) Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 950.000), por concepto del canon de arriendo del mes de abril de 2019.
- d) Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 950.000), por concepto del canon de arriendo del mes de mayo de 2019.
- e) Por la suma DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$2.850.000), por concepto de la pena de incumplimiento del contrato de arrendamiento.
- f) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se abstiene el despacho de librar orden de pago por concepto intereses moratorios, pues resulta incompatible la existencia simultanea de clausula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación del mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad, como es el de pagar un retardo o incumplimiento; artículo 65 de la ley 45 de 1990.

TERCERO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

CUARTO: Se reconoce personería al Doctor HERNANDO CESAR REDONDO OCHOA, identificado con C.C. 77.027.518 y T.P. 92.926, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia siglo XXI respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAL OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 165 Hoy 13-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR,
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : INMOBILIARIA VALLEDUPAR NIT. 900067802-3
DEMANDADOS : SANDRA MILENA LEMUS SARMIENTO C.C. 49.786.886
JOSE ALFONSO LEMUS PEREZ C.C. 5.564.342
EDWIN MARCELINO PERALTA ARAQUE C.C. 77.169.859
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00529 00
ASUNTO: Medida cautelar

AUTO No. 4589

En atención a las medidas previas de embargo solicitadas por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados SANDRA MILENA LEMUS SARMIENTO, C.C. 49.786.886, JOSE ALFONSO LEMUS PEREZ, C.C. 5.564.342 y EDWIN MARCELINO PERALTA ARAQUE C.C. 77.169.859, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro título en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMIBA, BANCO COLMENA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCOP POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituyan certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$9.975.000)

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

- El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado JOSE ALFONSO LEMUS PEREZ C.C. 5.564.342, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N°190-63625 Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

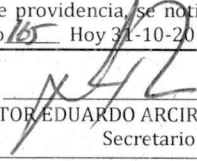
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia se notifica por anotación en
ESTADO No 15 Hoy 31-10-2019 Hora 8:A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ISRAEL PEREZ CHIRINO
DEMANDADO : MARLENYS ESTHER KAMMERER TEHERAN
RADICACIÓN : 20 001 41 05 001 2019 00168 00
ASUNTO : Se abstiene de librar mandamiento de pago

AUTO N°. 4756

CUESTION PREVIA: Se avoca el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

Estando el Despacho en el estudio de la admisión (mandamiento de pago) de la presente demanda, observa que los documentos presentados como títulos ejecutivos base de recaudo judicial (fls 05-24) no reúne los requisitos necesarios para que preste mérito ejecutivo, toda vez que no existen dentro del plenario un documento proveniente del deudor y que permita endilgarle a la ejecutada una obligación en su contra.

Asimismo advierte el Despacho que las pretensiones incoadas por el demandante, frente a que se libre orden de pago por de incumplimiento e indemnización, resulta improcedente para esta clase de acción; ello en virtud de que en el proceso ejecutivo, la pretensión –en principio– es indiscutible y se busca ejecutar una obligación clara, expresa y exigible; en consecuencia no es esta la acción indicada para que se declare el incumplimiento de la parte demandada, debiendo acudir la accionante, previamente al proceso declarativo para el reconocimiento y condena de los mencionados conceptos.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

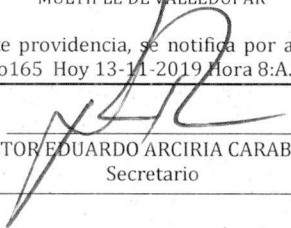
Primero: Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Devolver los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose

Tercero: Anótese la salida en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No165 Hoy 13-11-2019 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JULIO PIÑERES LOPEZ.
DEMANDADO: JAIDER BENJAMIN BERMUDEZ MEJIA.
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 00266 00
ASUNTO: Se modifica la liquidación de crédito.

AUTO N° 4798

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica HASTA EL DÍA 18 DE JULIO DE 2018, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en escrito obrante a folio 17 del cuaderno principal, toda vez que, se están cobrando unos intereses de plazo no ordenados en el mandamiento de pago (fl. 6 Cuad. Ppal.). Por lo tanto la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$3.100.000.00

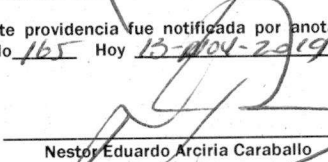
Intereses Moratorios. 17/09/2016 al 18/07/2018. \$1.705.000

TOTAL CAPITAL + INTERESES MORATORIOS AL 18 DE JULIO DE 2018 \$ 4.805.000

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$4.805.000), a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAL OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR		
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No <u>165</u> Hoy <u>15-11-2019</u> Hora <u>8:A.M.</u>		
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

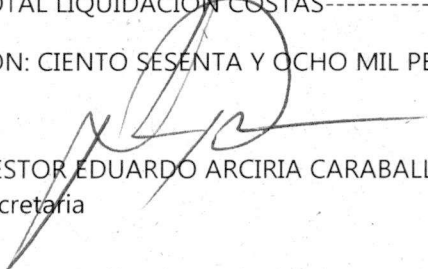
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo del demandado JAIDER BENJAMIN BERMUDEZ MEJIA, y a favor del demandante JULIO PIÑERES LOPEZ, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	155.000,00
Citación Personal-----	\$	7000,00
Notificación por aviso-----	\$	6000,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	168.000,00

SON: CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$168.000,00).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
VALLEDUPAR- CESAR

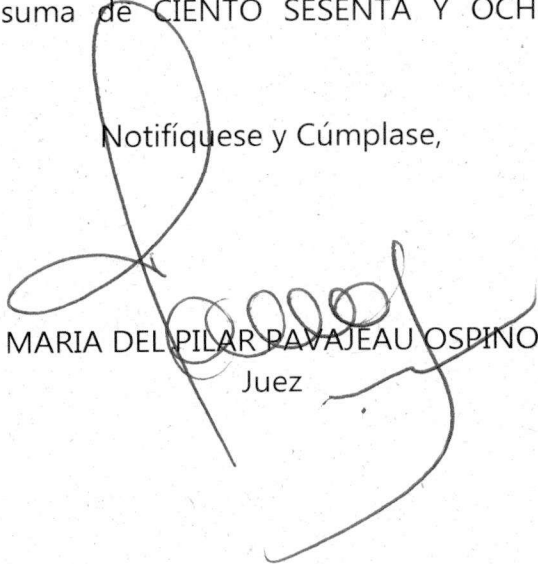
Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JULIO PIÑERES LOPEZ.
DEMANDADO: JAIDER BENJAMIN BERMUDEZ MEJIA.
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 00266 00
Asunto: Se aprueba liquidación de costas.

AUTO No. 4799

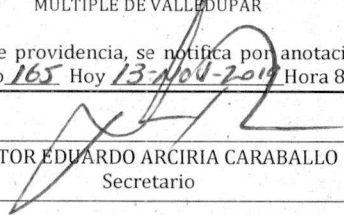
Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$168.000,00).

Notifíquese y Cúmplase,


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLE DUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No 165 Hoy 13-10-2019 Hora 8:A.M.



NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: INVERSIONES SARAVELI
Demandados : ANA LEONOR DAVILA CORDOBA
JOSE CARLOS ORTIZ ORTIZ
Radicado: 20-001-41-89-001-2017-00404-00.
Asunto: Se nombra Curador- Ad Litem.

Auto N° 4782

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al doctor al doctor MIGUEL JOSE PARODI RAPALINO, para que represente a los demandados ANA LEONOR CORDOBA y JOSE CARLOS ORTIZ ORTIZ, debidamente emplazado mediante auto de fecha catorce (14) de febrero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 ibídem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere a lugar. Señálese la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), por concepto de gastos de Curaduría. Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR BAYAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 165	Hoy 13-11-2019 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADOS : CARLOS MANUEL ALTAMIRANDA CANTILLO
JHON FRANKLIN MARTINEZ GARCIA
RADICACIÓ : 20 001 41 89 001 2018 00443 00
ASUNTO: Se ordena el emplazamiento

AUTO No.4734

De conformidad con la solicitud obrante a folio 21 del cuaderno principal, el Despacho ordena:

El emplazamiento de JHON FRANKLIN MARTINEZ GARCIA de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin se publicará por una sola vez en el periódico "El tiempo" o a través del "El Espectador".

Así mismo, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal anteriormente mencionada, so pena de darle cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 165 Hoy 13-11-2019 Hora 8.A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CREDITITULOS S.A
DEMANDADOS : ADRIAN ANTONIO SANCHEZ SILVA
ADRIANA MARCELA RINCONES CUESTA
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2017 01351 00
ASUNTO: Se ordena el emplazamiento

AUTO No.4754

De conformidad con la solicitud obrante a folio 34 del cuaderno principal, el Despacho ordena:

El emplazamiento de ADRIANA MARCELA RINCONES CUESTA de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin se publicará por una sola vez en el periódico "El tiempo" o a través del "El Espectador".

Así mismo, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal anteriormente mencionada, so pena de darle cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No 165 Hoy 13-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: DIANA MATILDE ARIZA GUERRA

DEMANDADO: JAVIER QUINTERO MAYA

RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00429 00

ASUNTO : Corrección de la admisión de la demanda

AUTO No. 4452

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P en concordancia con el art. 132 ibídem, este Despacho procede a corregir el auto N° 4452 -fl.24-, teniendo en cuenta que en el numeral cuarto se indicó como ordenó: *"Previo a ordenar la Inscripción de la presente demanda en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 590 del C.G.P., este despacho ordena que se preste caución por el valor equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de garantizar el pago de las costas y los perjuicios que se llegaren a causar."* Siendo lo correcto ordenar *"Previo a ordenar la Inscripción de la presente demanda en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 590 del C.G.P., este despacho ordena que se preste caución por el valor equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de garantizar el pago de las costas y los perjuicios que se llegaren a causar."*

En virtud de lo anterior, el auto quedará así:

"Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículo 82, 390 y 391 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO promovida por DIANA MATILDE ARIZA GUERRA contra JAVIER QUINTERO MAYA.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Prevengánsese a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Previo a ordenar la inscripción de la presente demanda en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 590 del C.G.P., este despacho ordena que se preste caución por el valor equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de garantizar el pago de las costas y los perjuicios que se llegaren a causar.

QUINTO: Se tiene al Doctor ALCIDES RAFAEL ARAUJO MOLINA, C.C. 77.019.694 y T.P. 270552 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI respectivo."

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAO OSPINO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 165 Hoy 13 - 11-2019 Hora 8:A.M.

SECRETARIO

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO

7/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : DALIA ZARATE MARRIAGA
Demandados : ARNALDO CONTRERAS CARRILLO
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00518-00
Asunto : Se abstiene de librar mandamiento ejecutivo

Auto: 4785

Estando el Despacho en el estudio de la admisión (mandamiento ejecutivo) de la presente demanda, advierte que las pretensiones incoadas por el demandante, frente a que se libre orden de pago por concepto una cláusula penal, resulta improcedente para esta clase de acción; ello en virtud de que en el proceso ejecutivo, la pretensión –en principio- es indiscutible y se busca ejecutar una obligación clara, expresa y exigible; en consecuencia no es esta la acción indicada para que se declare el incumplimiento de la parte demandada, debiendo acudir la accionante, previamente al proceso declarativo para el reconocimiento y condena de los mencionados conceptos.

Aunado a lo anterior se observa que el contrato de transacción presentado como título ejecutivo base de recaudo judicial no reúne los requisitos necesarios para que preste mérito ejecutivo, por cuanto de él no se puede predicar su **exigibilidad**, lo anterior, debido a que la parte ejecutante no acreditó haber cumplido o haberse allanado a cumplir en el lugar y tiempo debidos sus propias obligaciones, a efectos de obtener el cumplimiento de las obligaciones que ahora reclama del ejecutado, mediante el presente proceso ejecutivo (art. 1609 del C.C.).

En efecto, uno de los requisitos para que se pueda ejecutar la obligación, es que sea exigible, por lo que, *prima facie* el demandado ARNALDO CONTRERAS CARRILLO no está en mora de cumplir sus obligaciones, mientras el demandante DALIA ZARATE MARRIAGA no demuestre que cumplió o se allanó a cumplir cabalmente con sus obligaciones.

En este orden de ideas, no existe prueba en el expediente que demuestre que actor hubiere cumplido con las obligaciones a las que se comprometió mediante el contrato base de recaudo judicial (fl. 7), esto es, no está acreditado que haya cedido el vehículo automotor de placa GNM691 y haber firmado todos los documentos relativos al traspaso del vehículo.

Por lo anterior, y de conformidad con el art. 422 del C.G.P., este Juzgado se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose

TERCERO: Anótese la salida en el libro radicator y en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No165 Hoy 13-14-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: LINA MARCELA MONSALVE CANO
Radicado: 20-001-41-89-001-2016-01719-00.
Asunto: Se nombra Curador- Ad Litem.

Auto N° 4781

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al doctor HERNAN DAVID RODRIGUEZ MUÑOZ, para que represente a la demandada LINA MARCELA MONSALVE CANO debidamente emplazado mediante auto de fecha veintiocho (28) de julio de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 ibídem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere a lugar. Señálese la suma de CIENTO TREINTA MILLONES PESOS (\$130.000), por concepto de gastos de Curaduría. Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 165 Hoy 13-11-2019 Hora 8:45 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADA : MARTHA LUCIA OLIVEROS HERRERA
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2018 01159 00
ASUNTO: Se ordena el emplazamiento

AUTO No.4755

De conformidad con la solicitud obrante a folio 19 del cuaderno principal, el Despacho ordena:

- El emplazamiento de MARTHA LUCIA OLIVEROS HERRERA de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin se publicará por una sola vez en el periódico "El tiempo" o a través del "El Espectador".

Así mismo, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal anteriormente mencionada, so pena de darle cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAL OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No 165 Hoy 13-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : WUILMAR ALBA BALMACEDA
LAID MARIA DUARTE SARAVIA
MARITZA ALBA GALVIS
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2017 00434 00
ASUNTO: Se ordena el emplazamiento

AUTO No.4783

De conformidad con la solicitud obrante a folio 69 del cuaderno principal, el Despacho ordena:

El emplazamiento de MARITZA ALBA GALVIS Y LAID MARIA DURANTE SARAVIA de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin se publicará por una sola vez en el periódico "El tiempo" o a través del "El Espectador".

Así mismo, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal anteriormente mencionada, so pena de darle cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No 165 Hoy 13-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

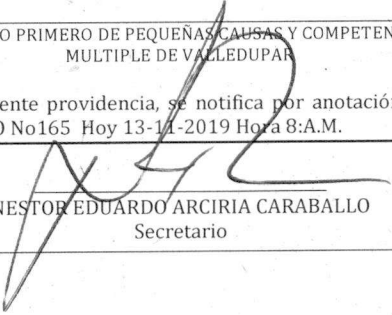
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4
DEMANDADO: LINA CECILIA GOMEZ ZUÑIGA C.C. 49.780.389
RADICACIÓN : 20-0001-40-03-001-2019-00501-00.
ASUNTO : Medida cautelar

AUTO No.4787

Se abstiene el Despacho de decretar la medida de embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada, en las entidades bancarias, hasta tanto el apoderado judicial de la parte demandante indique expresamente las entidades financieras a las cuales se ha de comunicar la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No165 Hoy 13-11-2019 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : LINA CECILIA GOMEZ ZUÑIGA
RADICACIÓN : 20-0001-40-03-001-2019-00501-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.4788

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de LINA CECILIA GOMEZ ZUÑIGA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$24.720.548)*, por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré de fecha 15 de junio de 2017.
- a) Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde el 10 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al Doctor CARLOS OROZCO TATIS, C.C. 73.558.798 y T.P. 121.981, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No165 Hoy 13-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : AIRTO ANTONIO TORRES IGUITA
RADICACIÓ : 20 001 41 89 001 2018 01098 00
ASUNTO: Se niega el emplazamiento

AUTO No.4752

De conformidad con la solicitud obrante a folio 60 del cuaderno principal, el Despacho ordena:

El emplazamiento de AIRTO ANTONIO TORRES IGUITA de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin se publicará por una sola vez en el periódico "El tiempo" o a través del "El Espectador".

Así mismo, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal anteriormente mencionada, so pena de darle cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVANEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 165 Hoy 13-11-2019 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: DECIRETH JIMENEZ BELEÑO. C.C. 1.065.638.488
DEMANDADAS: WILDER ALBERTO GUISAO FERNANDEZ. C.C. 8.436.583
RADICACION: 20001-40-03-007-2016-00018-00
Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

Auto: 4797

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado en la secretaría de este Juzgado el día 17 de octubre de 2019, la parte demandada a través de apoderado judicial solicita mediante derecho de petición se le expida relación y valor de los títulos judiciales entregados a la demandante. Así mismo, solicita la devolución de los títulos descontados por haber terminado el proceso por desistimiento tácito mediante providencia de fecha 12 de enero de 2017.

Procede el Despacho a dar respuesta al Derecho de petición presentado por el dr. HECTOR ORLANDO BUITRAGO BARRETO, quien ostenta la calidad de apoderado judicial del demandado de la siguiente manera:

Sea lo primero indicar, que el solicitante es apoderado judicial de la parte demandada dentro del presente proceso y no es necesario acudir a la figura del derecho de petición, esto es, el ejecutado goza del derecho de postulación por su condición de parte dentro del proceso.

En consecuencia, referente a la relación de depósitos entregados a la demandante y la devolución de títulos judiciales, el Despacho avizora que si bien es cierto que el proceso terminó por desistimiento tácito mediante providencia adiado 12 de enero de 2017, no es menos cierto, que, en memorial suscrito por la demandante y el demandado WILDER ALBERTO GUISAO FERNANDEZ, con nota de presentación personal realizada por éste ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Oficina Judicial Montería (FL. 12 Vto.), solicitan se realice la entrega de los depósitos judiciales relacionados a la demandante.

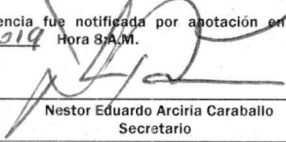
Así las cosas, se ordena que por secretaría se expida relación de títulos descontados y entregados a la parte demandante, y se proceda a la entrega al ejecutado de los títulos de depósitos judiciales que aun reposen en la cuenta de este Juzgado y que correspondan al proceso de la referencia.

Con este auto se le da respuesta a la petición impetrada por usted teniendo en cuenta que usted es postulante dentro del presente proceso.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR DAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No 165	
Hoy 13-NOV-2019	Hora 8:41 A.M.
	
Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RONAL ALFONSO JERONIMO FRAGOZO.
DEMANDADO: LISBETH MARQUEZ CABEZA.
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 01338 00
ASUNTO: Se modifica la liquidación de crédito.

AUTO No. 4793

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica hasta el 31 de marzo de 2019, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en escrito obrante a folio 21 del cuaderno principal, toda vez que, se vislumbra un cobro excesivo de intereses de plazo e intereses moratorios. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$1.000.000.00

Intereses Corrientes del 29/06/2017 al 28/07/2017.

Capital	Periodo	trimestre	tasa interés	Intereses
\$ 1.000.000,00	32	Abril-Jun/17	0,2233	\$ 19.848,89
\$ 1.000.000,00	28	Jul.-Sept/17	0,2198	\$ 17.095,56
Total Intereses				<u>36.944,44</u>

Intereses Moratorios del 29/07/2017 al 30/3/2019

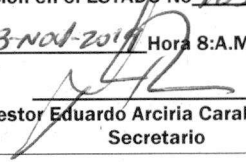
Capital	Periodo	trimestre	tasa interés	Intereses
\$ 1.000.000,00	62	Jul.-Sept./17	0,3097	\$ 53.337,22
\$ 1.000.000,00	30	Oct./17	0,2973	\$ 24.775,00
\$ 1.000.000,00	30	Nov./17	0,2944	\$ 24.533,33
\$ 1.000.000,00	30	Dic./17	0,2916	\$ 24.300,00
\$ 1.000.000,00	30	Ene./18	0,2904	\$ 24.200,00
\$ 1.000.000,00	30	Feb./18	0,2952	\$ 24.600,00
\$ 1.000.000,00	30	mar-18	0,2902	\$ 24.183,33
\$ 1.000.000,00	30	abril./18	0,2872	\$ 23.933,33
\$ 1.000.000,00	30	may-18	0,2866	\$ 23.883,33
\$ 1.000.000,00	30	jun./18	0,2842	\$ 23.683,33
\$ 1.000.000,00	30	jul./18	0,2805	\$ 23.375,00
\$ 1.000.000,00	30	agos./18	0,2791	\$ 23.258,33
\$ 1.000.000,00	30	sep./18	0,2772	\$ 23.100,00
\$ 1.000.000,00	30	oct./18	0,2745	\$ 22.875,00
\$ 1.000.000,00	30	nov./18	0,2724	\$ 22.700,00
\$ 1.000.000,00	30	Dic./18	0,271	\$ 22.583,33
\$ 1.000.000,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 22.283,33
\$ 1.000.000,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 22.958,33
\$ 1.000.000,00	30	mar-19	0,2706	\$ 22.550,00
Total Intereses				<u>477.112,22</u>

Capital + intereses al 30 de marzo de 2019= \$1.514.056,66

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.514.056,66), a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR RAYAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No. <u>165</u> Hoy <u>13-NOV-2017</u> Hora 8:A.M.  Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

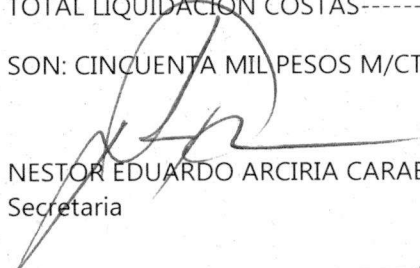
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo del demandado EDINSON GUZMAN QUIROZ RAMIREZ, y a favor del demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	50.000,00
Citación Personal -----	\$	00,00
Notificación por aviso -----	\$	00,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS -----	\$	50.000,00

SON: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
VALLEDUPAR

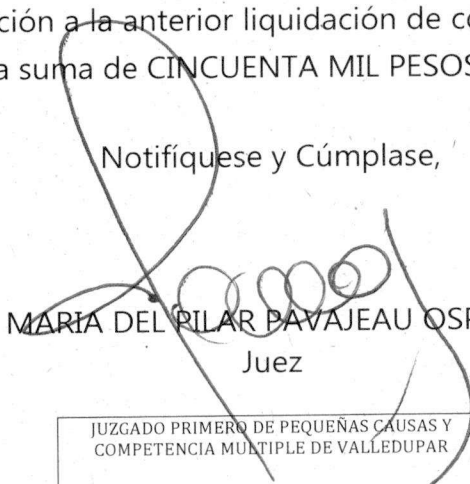
Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

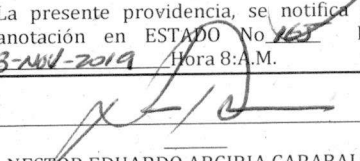
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RONAL ALFONSO JERONIMO FRAGOZO.
DEMANDADO: LISBETH MARQUEZ CABEZA.
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 01338 00
ASUNTO: Se aprueba liquidación de costas.

AUTO No. 4794

Se impone aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00).

Notifíquese y Cúmplase,


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. <u>163</u> Hoy <u>13-NOV-2019</u> Hora 8:A.M.	
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR – Cesar

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: XIMENA PAOLA RODRIGUEZ PUERTA C.C. 49.797.737
DEMANDADO: WILLYAM ANTONIO ANDRADE SANCHEZ C.C. 7.226.476
RADICACIÓN: 20001 40 03 001 2016 01273 00
ASUNTO: Se requiere solicitud de información.

Auto N° 4795

En atención a que no se ha allegado respuesta a la solicitud realizada en auto No. 714 de fecha 19 de marzo de 2019, REQUIÉRASE al Administrador y/o Gerente del PARQUEADERO BODEGAS JUDICIALES AVILA S.A.S., a fin de que se sirva informar dentro del término de la distancia, si el vehículo de placas VAV 566, marca FORD, línea FIESTA, tipo AUTOMOVIL, Color BLANCO OXFORD, Numero de serie 3FADP4BJ5FM106692, de propiedad del demandado WILLYAM ANTONIO ANDRADE SANCHEZ, C.C. 7.226.476, se encuentra en las instalaciones de dicho parqueadero, en caso negativo, informar a quien fue entregado y el motivo de la entrega.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP)".

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
(Juez)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notificada por ESTADO N° <u>165</u> Hoy <u>13-11-2019</u> Hora 8:A.M.
_____ NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: WILFREDO BADEL ESALAS
Demandados : LUZ MARINA VASQUEZ CABALLERO
JOSE MANEUL CUELLO MARTINEZ
Radicado: 20-001-41-89-001-2016-00680-00..
Asunto: Se nombra Curador- Ad Litem.

Auto N° 4780

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem a la doctora MARIA TERESA CARRILLO DANGOND,, para que represente a la demandada LUZ MARINA VASQUEZ CABALLERO debidamente emplazado mediante auto de fecha treinta (30) de septiembre de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 ibídem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere a lugar. Señálese la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000), por concepto de gastos de Curaduría. Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR DAVALEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 165	Hoy 13 -11-2019 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. : PROCESO DE PERTENENCIA
Demandante : ANA EUFEMIA ACUÑA MARTINEZ
Demandados : JOSE CEFERINO SOTO FIGUEROA
PERSONA INDETERMINADAS
Radicación : 20001-40-03-003-2019-00511-00
Asunto : Se admite demanda

Auto: 4786

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 90 y 375 del Código General del Proceso, se admitirá para darle el trámite previsto en el artículo 392 Ibídem. En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovida por ANA EUFEMIA ACUÑA MARTINEZ contra JOSE CEFERINO SOTO FIGUEROA y PERSONA INDETERMINADAS, respecto del bien mueble descrito en el hecho N° 1 de la demanda (fl. 3).

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído al señor JOSE CEFERINO SOTO FIGUEROA, mediante edicto emplazatorio que se publicará en un diario de circulación nacional, sea "El Tiempo" o "El Heraldó", tal como lo establece el art. 108 del C.G.P.

CUARTO: Emplazar a las personas que se crean con derecho sobre el bien pretendido en pertenencia. Al efecto, se procederá como lo ordena el artículo 108 del C.G.P., señalándose como medios de comunicación para la publicación el periódico "El Tiempo" o "El Heraldó".

QUINTO: Inscribir la demanda en el folio del vehículo automotor de placas DVE 597 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVANEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No165 Hoy13-11-2019 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE
DEMANDANTE : BANCOMPARTIR S.A
DEMANDADA : MAGDALENA ROSA PERTUZ NIEVES
RADICACIÓ : 20 001 41 89 001 2017 01150 00
ASUNTO: Se ordena el emplazamiento

AUTO No.4751

De conformidad con la solicitud obrante a folio 20 del cuaderno principal, el Despacho ordena:

El emplazamiento de MAGDALENA ROSA PERTUZ NIEVES de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin se publicará por una sola vez en el periódico "El tiempo" o a través del "El Espectador".

Así mismo, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal anteriormente mencionada, so pena de darle cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.:

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR RAYVALEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No 165 Hoy 13-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUNATIA
DEMANDANTE : ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A .ESP ELECTRICARIBE S.A ESP
DEMANDADA ARIELA SAAVEDRA BOHORQUEZ
RADICACIÓ : 20 001 41 89 001 2017-01247 00
ASUNTO: Niega el emplazamiento

AUTO No.4750

En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en la que solicita el emplazamiento de la ejecutada ARIELA SAAVEDRA BOHORQUEZ, en el asunto de la referencia; este Despacho **no accede** a la misma, de conformidad con los siguientes argumentos:

Si bien, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento, que desconoce el domicilio de la demandada, en el escrito de solicitud de medidas cautelares indicó que la misma labora en CTI FISCALIA (fl. 1 del Cuad. de Medidas), lugar en el que según el artículo 291 num. 4, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P. es posible realizar la notificación de la misma.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada ARIELA SAAVEDRA BOHORQUEZ, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de darle cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No 165 Hoy 13/11/2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA LOURDES VARGAS ZAPATA C.C. 22.634.139
DEMANDADO: SONIA MERCEDES LUQUEZ DIAZ C.C. 42.488.240
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00528 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N°. 4762

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 3 Cuad. P.P.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada SONIA MERCEDES LUQUEZ DIAZ C.C. 42.488.240, como empleada de la ALCALDIA DE VALLEDUPAR. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 6.000.000)

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No. 165 Hoy 13-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA LOURDES VARGAS ZAPATA
DEMANDADO: SONIA MERCEDES LUQUEZ DIAZ
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00528 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 4761

Por venir con el llenó de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de MARIA LOURDES VARGAS ZAPATA en contra de SONIA MERCEDES LUQUEZ DIAZ por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CUATRO MILLONES PESOS (\$ 4.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en un título valor.
- Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al Doctor LUIS ALEXANDER MAESTRE VARGAS C.C. 1.140.817.144 con T.P. 194.773, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No 163 Hoy 12-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : PLASTICOS FAYCO S.A NIT. 800066778-7
DEMANDADA : CESAR AUGUSTO ORTIZ HERNANDEZ C.C. 72.007.968
RADICACIÓ : 08001 40153 002 2017 00211 00
ASUNTO: Medida cautelar

AUTO No.4734

En atención a la medida de embargo solicitada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado CESAR AUGUSTO ORTIZ HERNANDEZ, C.C. 72.007.968, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro título en las siguientes entidades: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO HELM BANK. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituyan certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$26.778.765)

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVANEAU OSRINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No 165, Hoy 13-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BETZAIDA DEL SOCORRO MEJIA ROYERO
DEMANDADO: JAIME RAMON GOMEZ GALVIS
LUZ KARIME VALLE DE ANGEL
JANETH LOPEZ CALDERON
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00527 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 4759

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BETZAIDA DEL SOCORRO MEJIA ROYERO en contra de JAIME RAMON GOMEZ GALVIS, LUZ KARIME VALLE DE ANGEL, JANETH LOPEZ CALDERON por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CINCO MILLONES PESOS (\$ 5.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en un título valor.
- Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Doctora ELIANA PATRICIA JIMENEZ MEJIA C.C. 1.065.569.174 con T.P. 322.451, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAL OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE
QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 165 Hoy 13-11-2019 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BETZAIDA DEL SOCORRO MEJIA ROYERO C.C. 49.734.178
DEMANDADO: JAIME RAMON GOMEZ GALVIS C.C. 88.244.312
LUZ KARIME VALLE DE ANGEL C.C. 1.065.646.000
JANETH LOPEZ CALDERON C.C. 37.512.212
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00527 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N°. 4760

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JAIME RAMON GOMEZ GALVIS C.C. 88.244.312, LUZ KARIME VALLE DE ANGEL C.C. 1.065.646.000, JANETH LOPEZ CALDERON C.C. 37.512.212, en las cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título en la siguiente entidad: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 7.500.000)

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada LUZ KARIME VALLE DE ANGEL C.C. 1.065.646.000, denominado DISTRIBUIDORA GOMEZ VALLE, No. matrícula 249913. Para su efectividad ofíciase a la cámara de comercio de Valledupar para que hagan la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada JANETH LOPEZ CALDERON C.C. 37.512.212, denominado GLOBAL SUMINISTROS JL PINEDO, No. matrícula 289621. Para su efectividad ofíciase a la cámara de comercio de Valledupar para que hagan la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSRINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No <u>165</u> Hoy <u>12-11-2019</u> Hora 8 A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADA : LUCENIT CLAVIJO NAGARITA
LUZ DARI QUINTERO PEREZ
RADICACIÓ : 20 001 41 89 001 2018 00877 00
ASUNTO: Se ordena el emplazamiento

AUTO No.4753

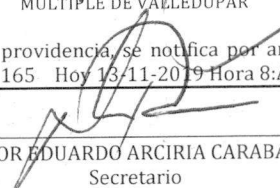
De conformidad con la solicitud obrante a folio 22 del cuaderno principal, el Despacho ordena:

- El emplazamiento de LUZ DARI QUINTERO PEREZ de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin se publicará por una sola vez en el periódico "El tiempo" o a través del "El Espectador".

Así mismo, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal anteriormente mencionada, so pena de darle cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 165 Hoy 13/11/2019 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S
DEMANDADA : AURORA ROSARIO PADILLA ROSADO
RADICACIÓ : 20 001 41 89 001 2018 00021 00
ASUNTO: Se ordena el emplazamiento

AUTO No.4784

De conformidad con la solicitud obrante a folio 12 del cuaderno principal, el Despacho ordena:

El emplazamiento de AURORA ROSARIO PADILLA ROSADO de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin se publicará por una sola vez en el periódico "El tiempo" o a través del "El Espectador".

Así mismo, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal anteriormente mencionada, so pena de darle cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No 165 Hoy 13/11/2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE : SOLFANY CORZO PINTO
DEMANDADO: FABIO EDINSON ORTEGA OTALVAREZ
RADICACIÓN : 20 001 40 03 004 2019 00369 00
ASUNTO : inadmite demanda

AUTO No. 4786

Esta Judicatura inadmitirá la presente demanda con fundamento en las siguientes razones:

El art. 384 núm. 1 *ibídem*, reza:

"Artículo 384. Restitución de inmueble arrendado. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

..."

Constata el Despacho, que en el sub-júdice la demanda no cumple con lo ordenado en el numeral 1 del artículo 384 antes transcrito, ya que a la misma no se adjuntó prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por la arrendataria, o la confesión de la arrendataria hecha en interrogatorio extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria de la existencia de tal contrato, no pudiendo tener este Despacho, el acta de compromiso adosada a folio 7 como prueba de la existencia del mismo, pues la norma en comento no la contempla como medio probatorio para acreditar la existencia del contrato de arrendamiento.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que en el hecho PRIMERO de la demanda, manifiesta el apoderado judicial de la parte actora que la señora SOLFANY COROZO PINTO, celebró mediante documento proveído de fecha 15 de setiembre de 2017 un contrato de arrendamiento con el demandado FABIO EDINSON ORTEGA OTALVAREZ sobre el inmueble ubicado en la calle 5C N° 37-47 en la Urbanización Francisco el Hombre de la ciudad del Valledupar; no obstante dentro del plenario no se anexa tal prueba contractual.

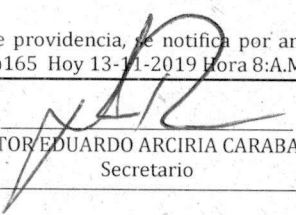
Por otro lado, este Despacho tendrá al Doctor JOSE DAVID BAUTE MOVILLA, identificado con C.C. 12.647.887 y T.P. 138545 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo anterior, este Juzgado RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la demanda de la referencia y conceder a la parte demandante un plazo de cinco (05) días para que proceda a corregir el defecto formal puesto de presente, so pena del rechazo de la misma (artículo 90 del C.G.P.).
- 2.- Se tiene al Doctor JOSE DAVID BAUTE MOVILLA, identificado con C.C. 12.647.887 y T.P. 138545 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No165 Hoy 13-11-2019 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADA : MARIA ALEXANDRA BETANCUR MORENO
NEISA URIBE LEMUS
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2018 00820 00
ASUNTO: Se ordena el emplazamiento

AUTO No.4748

De conformidad con la solicitud obrante a folio 35 del cuaderno principal, el Despacho ordena:

El emplazamiento de NEISA URIBE LEMUS de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin se publicará por una sola vez en el periódico "El tiempo" o a través del "El Espectador".

Así mismo, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal anteriormente mencionada, so pena de darle cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAO OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No 165 Hoy 13-11-2019 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL CESAR "CONFIMUJER"
DEMANDOS : ARNULFO JOSE PALACIO OSPINO
YULIS MARIA ALVAREZ SIERRA
RADICACIÓ : 20 001 41 89 001 2017 00540 00
ASUNTO: Se ordena el emplazamiento

AUTO No.4749

De conformidad con la solicitud obrante a folio 19 del cuaderno principal, el Despacho ordena:

El emplazamiento de ARNULFO JOSE PALACIO OSPINO de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin se publicará por una sola vez en el periódico "El tiempo" o a través del "El Espectador".

Por otro lado, el Despacho se abstiene de ordenar el emplazamiento de YULIS MARIA ALVAREZ SIERRA, pues en el escrito de solicitud de medidas cautelares indicó que la misma labora en la ORGANIZACIÓN NACIONAL SE SERVICIOS Y CIA S.A.S. (fl. 4 del Cuad. de Medidas), lugar en el que según el artículo 291 num. 4, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P. es posible realizar la notificación de la misma.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal anteriormente mencionada, so pena de darle cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVALEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por
anotación en ESTADO No 165 Hoy 13-11-
2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : PLASTICOS FAYCO S.A
DEMANDADA : CESAR AUGUSTO ORTIZ HERNANDEZ
RADICACIÓN : 08001 40153 002 2017 00211 00
ASUNTO: Se ordena el emplazamiento

AUTO No.4733

De conformidad con la solicitud obrante a folio 83 del cuaderno principal, el Despacho ordena:

El emplazamiento de CESAR AUGUSTO ORTIZ HERNANDEZ de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin se publicará por una sola vez en el periódico "El tiempo" o a través del "El Espectador".

Así mismo, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal anteriormente mencionada, so pena de darle cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVANEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia se notifica por anotación en
ESTADO No 165 Hoy 13-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DARLYS ESTER TROYA ARIAS C.C.40.792.343
DEMANDADO: BARBARA DEL CARMEN PUERTO POLO C.C.57.415.220
MARTHA BEATRIZ MOLINA LOZANO C.C.49.732.416
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00276 00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.

Auto N°4792

En atención al oficio N° 1016 de fecha 07 de junio de 2019, procedente del *Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar (fl. 03 Cuad. Med.)*, inscribise el embargo del remanente y de los bienes de propiedad de la demandada MARTHA BEATRIZ MOLINA LOZANO, C.C.49.732.416, que se llegaren a desembargar dentro del proceso que adelanta GABRIEL VANEGAS CARDENAS contra MARTHA BEATRIZ MOLINA LOZANO bajo el radicado 2018-00622.

En consecuencia, infórmesele al Juzgado solicitante esta decisión. Oficiese.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEJO OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO N°165 Hoy 13/11/2019 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario